

las Entidades Colaboradoras y previo informe en este caso de dicho Servicio, podrá conceder premios en concursos, primas de conservación en metálico y otras recompensas, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.

Cuadragésima segunda.—Los propietarios de animales inscritos en el Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos del ganado ovino de raza Churra tendrán preferencia para:

Disfrutar de los beneficios que la legislación de Crédito Agrícola concede a los agricultores y ganaderos dentro de los límites y con las garantías establecidas en la legislación.

En el aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

En la obtención de ayudas, subvenciones e incentivos que pueda establecer el Gobierno para fomento y mejora de la ganadería en las condiciones que a tal fin se señalen.

En la compra y cesión de reproductores selectos, piensos, productos biofarmacológicos y otros auxilios que pueda otorgar el Ministerio de Agricultura.

Cuadragésima tercera.—Para disfrutar de los beneficios relativos de preferencia en la adjudicación de ganado, productos biofarmacológicos y obtención de certificados de garantía zootécnico-sanitaria de la explotación, los ganaderos interesados dirigirán instancia en tal sentido a la Dirección General de Ganadería, haciendo constar en su escrito la condición de ganadería inscrita en el Libro Genealógico a que se refiere la petición solicitada. Cuando se trate de aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, la petición se dirigirá a la Junta Provincial de Fomento Pecuario para su resolución.

En los casos de petición de piensos y auxilios económicos, la instancia será presentada en la Dirección General de Ganadería y ésta cursará a las Direcciones Generales o Servicios a los que compete su resolución.

Para la obtención de crédito o subvenciones, ayudas o incentivos que se puedan establecer será preceptivo el informe favorable de la Dirección General de Ganadería.

Cuadragésima cuarta.—Los ganaderos que posean ganado de la raza Churra, inscrito en el Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos, vendrán obligados a:

Seguir las orientaciones que la Dirección General de Ganadería señale en cuanto se refiere a controles, pruebas diagnósticas y demás aspectos relacionados con la mejora, que crea conveniente establecer, como resultado de los estudios y experiencias llevadas a cabo por los Centros Pecuarios Oficiales.

Cifrecer al Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Ganadería, los ejemplares disponibles para la

venta que estuvieran inscritos en el Libro Genealógico y de Control de Rendimientos de la Raza Churra, indicando expresamente al formular la oferta: edad, raza, producción, precio y cuantos datos considere de interés.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que dicho Centro directivo acepte el ofrecimiento de venta, quedará en libertad de realizar la enajenación de estos ejemplares a quien tuviese conveniente.

Llevar con la debida diligencia la documentación de su explotación ganadera, ajustándose estrictamente a los formularios que establece la Dirección General de Ganadería.

Cuadragésima quinta.—Toda persona o Entidad que atentase contra la exactitud de las declaraciones, datos, etc., o pusiera dificultades en relación con el buen funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos de la Raza Churra, independientemente de las responsabilidades de otra índole a que hubiera lugar, será objeto de las siguientes sanciones:

Apercibimiento privado por parte de los Servicios Provinciales.

Apercibimiento de oficio.

Exclusión de toda vinculación con los Servicios del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos de la raza, si se tratara de ganaderos, o anulación de la autorización concedida en caso de Entidades Colaboradoras, dictándose sanción por la Dirección General de Ganadería.

Contra las sanciones a que se refieren los dos primeros puntos podrá entablarse por los interesados recurso de alzada ante la Dirección General de Ganadería y para los comprendidos en el punto tercero, ante el Ministerio de Agricultura, ambos en el plazo y forma reglamentarios.

DISPOSICIONES FINALES

Cuadragésima sexta.—Todos los artículos de la presente Resolución podrán ser modificados por la Dirección General de Ganadería, contando con el criterio del Grupo Nacional de Criadores de Ganado Ovino de Aptitud Mixta, siempre que los avances científicos producidos aconsejen tal modificación. Asimismo se hará la revisión cada cinco años o en períodos inferiores si las circunstancias lo aconsejan.

Cuadragésima séptima.—De acuerdo con el artículo 133 del Reglamento, aprobado por Decreto 2394/1960, de 15 de diciembre, quedan derogadas las disposiciones que en él se indican, como igualmente aquellas anteriores a la presente Resolución de igual o inferior carácter.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 196/1971, de 9 de febrero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Gregorio López Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Alfredo Sánchez Bella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Función Pública por la que se inscribe en el Registro de Personal a los titulares de las plazas no escalafonadas a extinguir de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a que se refiere el Decreto 1874/1970, de 12 de junio.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1874/1970, de 12 de junio, se regula el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a determinados funcionarios que ocupan plazas no escalafonadas,

figurando entre los mismos diverso personal dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y siendo requisito indispensable para que puedan acreditarse haberes su inscripción en el Registro de Personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar, en aplicación de lo dispuesto en el citado precepto, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de titulares de plazas no escalafonadas a extinguir, anexo único de esta Resolución, a que se refiere el citado Decreto 1874/1970, de 12 de junio.—Anexo IV. Ministerio de Hacienda. «Personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», con expresión de los siguientes datos:

- Denominación presupuestaria.
- Número de Registro de Personal.
- Apellidos y nombre del titular de la plaza.
- Fecha de nacimiento.
- Número de la plaza.

Asimismo, se procede a la inscripción en el Registro de Personal de los funcionarios que en la actualidad se encuentran en la situación de «excedencia voluntaria» y aquellos otros que han alcanzado la edad de jubilación, con posterioridad a 31 de diciembre de 1965, a efectos de la fijación del correspondiente haber pasivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de enero de 1971.—El Director general, José Luis López Henares.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.